



REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DEL PANTALÁN

PRELIMINAR

Se promulga el presente Reglamento de uso del Pantalán, que tiene por objeto regular las relaciones entre el Círculo Mercantil e Industrial, en adelante el Círculo, y los socios propietarios de embarcaciones, así como la de éstos entre sí, mediante una serie de disposiciones, cuyo exacto cumplimiento es indispensable para la conservación de las instalaciones y para la integridad y seguridad de las embarcaciones sitas en el.

La Junta Directiva podrá delegar en el Comodoro el cumplimiento de dicho Reglamento.

CAPITULO PRIMERO

DE LAS EMBARCACIONES

Artículo 1.- Solo podrán permanecer en las instalaciones del Círculo las embarcaciones cuyo propietario sea socio del mismo.

No se aceptará, como propiedad de socios aquellas embarcaciones a nombre de Sociedades aunque el propietario de la Sociedad sea socio del Círculo.

Los propietarios de las embarcaciones están obligados a presentar la documentación de las mismas al Círculo o en su caso al Comodoro.

Las salidas de más de 24 horas, deberán ser comunicadas a la Secretaría del Círculo o al Comodoro.

Todas las embarcaciones deberán estar aseguradas contra daños a terceros.

La venta de embarcaciones deberá ser inmediatamente comunicada al Comodoro o Secretaría del Círculo, para dar de baja o modificar el registro de la embarcación a nombre del socio comprador.

Anualmente serán presentados al Comodoro o en la Secretaría del Círculo, las documentaciones y recibos de seguros de las embarcaciones, para control rutinario.

Artículo 2.- Cuando una embarcación sea propiedad de varios Socios, ellos de mutuo acuerdo nombrarán un representante con quien el Círculo mantendrá los contactos precisos referente a la misma. Sin embargo, todos ellos serán igualmente responsables de forma solidaria en lo que pueda afectar a la embarcación en su más amplio sentido.

Artículo 3.- Las secciones deportivas de vela, remo piragüismo y cualquiera otro que pueda existir, puedan tener embarcaciones deportivas propiedad del Círculo, bajo la única responsabilidad del Vocal correspondiente.

Artículo 4.- A cada embarcación, el Círculo o Comodoro le asignará su lugar de atraque o fondeo, el cual no podrá modificarse sin la previa autorización del mismo, quien la concederá, salvo que a ello se opongan razones importantes, como



desplazamiento de otro barco y sobre todo lo que el nuevo emplazamiento pueda perturbar las maniobras de otras embarcaciones. Aún cuando dos propietarios de común acuerdo desearan permutar sus plazas, será precisa la previa autorización. En todo caso, y sobre todo en supuestos de indisponibilidad o escasez de sitio, habrá de estarse a las decisiones del Círculo Mercantil o del Comodoro.

La negativa a cumplir estas órdenes llevará consigo: que la Junta Directiva ordene la incoación del oportuno Expediente Disciplinario

Artículo 5.- Las embarcaciones que atraquen en el Pantalán deberían de hacerlo con fondeo de ancla o similar con la línea de crujía perpendicular al mismo.

En caso contrario, se estará al criterio del Comodoro.

Todas las embarcaciones auxiliares deberán estar a bordo de la embarcación principal, durante el tiempo de atraque en el muelle.

Artículo 6.- El Círculo, considerando que sus instalaciones en el Pantalán se encuentran suficientemente iluminadas, no exigirá el uso de marcas y luces a las embarcaciones en él atracadas o fondeadas.

Sin embargo, los propietarios serán responsables si no cumplen las prescripciones emanadas de las disposiciones oficiales vigentes o las órdenes que en todo caso pudiesen dictar las autoridades de Marina o Portuarias.

Artículo 7.- Por el contrario, las embarcaciones en movimiento irán siempre provistas, durante la noche, de sus luces reglamentarias. Tanto entonces, como durante el día, las entradas y salidas en el muelle, así como las maniobras en general, deberán realizarse al mínimo de velocidad, nunca superior a un nudo y con todas las precauciones que la más elemental prudencia aconseja.

En cualquier caso, el propietario de la embarcación en movimiento será responsable de los daños o averías que pudiese causar a cualquier otra embarcación atracada o fondeada debidamente, como asimismo a las instalaciones del Círculo.

Artículo 8.- En caso de colisión de embarcaciones en movimiento, la responsabilidad recaerá sobre el propietario de aquella que hubiese infringido las normas y preceptos contenidos en el Reglamento Oficial para la Navegación por el Guadalquivir y en el Reglamento Internacional para prevenir los abordajes.

Artículo 9.- Caso de colisión dudosa o no prevista en los vigentes Reglamentos Oficiales y si los participantes no llegasen a un acuerdo, el círculo puede nombrar, a petición de los interesados, un tribunal amistoso, compuesto por el Presidente del Círculo, o persona en la que delegue, como Presidente del Tribunal y dos Vocales socios del Círculo y en posesión como mínimo del Título de Patrón de embarcaciones de Recreo a motor o vela. Este Tribunal estudiará el caso y fallará en consecuencia. En el supuesto de que los interesados no aceptasen dicho fallo, el asunto pasaría a las Autoridades de Marina, para incoación del oportuno expediente.

Artículo 10.- Caso de hundimiento de una embarcación, su propietario viene obligado a su puesta a flote. De no hacerlo así, el Círculo podrá ponerlo en conocimiento de las



Autoridades competentes.

Artículo 11.- Dentro de las Instalaciones del Círculo, todas las embarcaciones amarradas en el Pantalán deberán hallarse dotadas de los cabos suficientes y defensas, para su seguridad y la de las demás embarcaciones, y asimismo en perfectas condiciones de estanqueidad. Cualquier defecto en este sentido será corregido por el propietario a la primera indicación que se haga, por un empleado a través del Comodoro.

En caso de urgencia, el Comodoro podrá ordenar, sin previa notificación al propietario de la embarcación, el asegurar el amarre o fondeo, incluso cambiando de lugar la embarcación que pueda hallarse en peligro o perjudicar a otra; pudiendo pasar al propietario de la misma los gastos que tales maniobras originen.

La negativa del propietario de una embarcación a repararla de forma inmediata cualquier deficiencia que pueda dar lugar al hundimiento o avería a embarcaciones cercanas, o Instalaciones del Círculo, llevará consigo la expulsión de la embarcación del recinto del Círculo y la incoación del oportuno expediente al socio propietario. En estos casos el Círculo no se responsabiliza de los daños y perjuicios que se puedan originar o acaecer a la propia embarcación.

Artículo 12.- Las embarcaciones abonarán por estancia en las Instalaciones del Círculo las cantidades que se establezcan por la Junta Directiva que previamente oirá a la sección de náutica deportiva.

Al socio que adeude más de tres meses por las cuotas que por la estadía de su embarcación le corresponda, le será aplicado lo establecido en los Estatutos sociales vigentes.

Artículo 13.- Todos los usuarios del Pantalán deberán esmerarse en cuidar la limpieza de estas instalaciones, por lo que queda prohibido arrojar en el agua o en la tierra residuos de todas clases, así como utilizar los servicios de w.c. de las embarcaciones. Igualmente no está autorizado el colgar ropas de mástiles, botavaras, jarcias, etc. de las embarcaciones.

Las embarcaciones que presenten un estado ostensible de abandono serán expulsadas del Círculo, si en un plazo prudente de tiempo su propietario no corrige o repara la embarcación.

Artículo 14.- Los invitados de los propietarios de las embarcaciones atracadas en el Pantalán del Círculo podrán acceder a las mismas, siempre acompañados por estos, bajo su plena responsabilidad y con tal exclusivo objeto, no pudiendo en ningún momento, dichos invitados, hacer uso de los servicios del Círculo, sin la debida autorización.

Artículo 15.- Todos los usuarios del Pantalán, están obligados dentro de sus posibilidades a vigilar y velar por la seguridad de todas las embarcaciones y comunicar a los empleados o Comodoro cualquier incidencia observada.



CAPITULO SEGUNDO

DEL PERSONAL

Artículo 16.- El Círculo dotará con el personal que sus posibilidades le permitan y según las necesidades, las instalaciones del Pantalán.

Este personal dependerá del Gerente, quien dará las órdenes oportunas emanadas del Presidente, para el buen funcionamiento de los servicios.

Artículo 17.- Las obligaciones del citado personal, serán las siguientes:

1. Mantener limpio el Pantalán y sus accesos.
2. Comunicar inmediatamente al Gerente o al Comodoro cualquier anomalía que se observe en las embarcaciones.

Artículo 18.- En ningún caso, ni el personal ni el Círculo, serán responsables de las averías que puedan ocurrir a las embarcaciones, tales como golpes, incendios, etc.

Igualmente, el Círculo no se responsabiliza de los robos o violencias que puedan sufrir las embarcaciones.

CAPITULO TERCERO

DEL PERSONAL AJENO AL CÍRCULO

Artículo 19.- Cuando el propietario de una embarcación precise personal ajeno al Círculo para trabajos en la misma, deberá comunicarlo lo antes posible, a fin de facilitar al mismo el permiso de acceso a las instalaciones, valedero por el tiempo que dure los trabajos a realizar. Este personal no tendrá acceso a las demás instalaciones del Círculo. En todo caso, dicho propietario será responsable de la conducta del personal contratado y se comprometerá a que cumpla los preceptos contenidos en el presente reglamento.

Artículo 20.- El personal contratado, viene obligado al finalizar cada jornada de trabajo, a proceder a una minuciosa limpieza. La omisión de esta obligación será causa de retirada de su permiso de entrada al Círculo.

Artículo 21.- Queda absolutamente prohibida la construcción, arreglo y estancia de embarcaciones cuyo propietario no sea socio del Círculo.

ENTERADOS DEL CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO DAN SU CONFORMIDAD AL MISMO:

D. Salvador Sosa Casado
PRESIDENTE DEL CIRCULO

D./Dña.
PROPIETARIO(-A) EMBARCACIÓN